

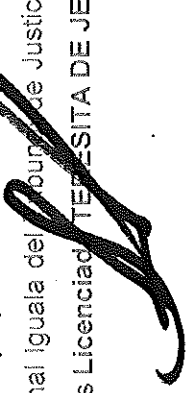
--- Iguala de la Independencia, Guerrero, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho. ---
--- La suscrita Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: **CERTIFICO**: Que el término a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que las autoridades demandadas en el presente juicio, interpongan Recurso de Revisión en contra de la sentencia definitiva dictada en autos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, les transcurrió, del veintidós al veintiocho de noviembre del presente año; descontados que son los días inhábiles correspondientes al veinticuatro y veinticinco de noviembre del año en curso, por tratarse de sábado y domingo respectivamente; según razón actuarial del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- DOY FE. -

RE-2

- - - Vista la certificación secretarial de cuenta, y desprendiéndose que a las autoridades demandadas en el presente juicio, les ha fenecido el término legal a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que recurrieran la sentencia definitiva dictada en autos de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que conste en autos que lo hayan realizado; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 134 del Código de Procedimientos antes invocado, SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO EL REFERIDO FALLO Y POR LO TANTO QUEDA FIRME para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en cuenta que la sentencia de que se trata, requiere de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, por consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos antes invocado, se les previene para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informen ante esta Sala Regional el cumplimiento que hayan dado a la ejecutoria de que se trata, debiendo exhibir copia certificada de las constancias que así lo acrediten: en la inteligencia que el efecto dado a la referida ejecutoria es para que "...LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, PROCEDAN DENTRO DEL TERMINO DE CINCO HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL ACUERDO RESPECTIVO QUE DECLARE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA DEFINITIVA, A SUSPENDER TEMPORALMENTE EN EL SISTEMA EL CONTRATO NUMERO 30534 DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ASI COMO CANCELAR CUALQUIER ADEUDO QUE PRESENTE DICHO CONTRATO. DESDE LA FECHA DE SU FIRMA HASTA LA ACTUALIDAD, A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLO, LO CUAL DEBERÁ DARSE A CONOCER A LA ACTORA PARA EL EFECTO INDICADO[...]"

Se aperece a las autoridades demandadas en el juicio que, de no hacerlo dentro del lapso indicado, se continuará con el procedimiento de cumplimiento de sentencia, en los términos previstos en los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado aplicable al caso concreto según lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado (Guerrero, número 763). NOTIFIQUESE Y OBLIGUE. ---
--- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; que actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que da fe.



RE-2

EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRU/043/2016.
ACTOR: ENRIQUETA PIEDRA VALLE.

12
- - - Iguala de la Independencia, Guerrero, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho. - - -
- - - La suscrita Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; CERTIFICO: Que el término a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que las autoridades demandadas en el presente juicio, interpongan Recurso de Revisión en contra de la sentencia definitiva dictada en autos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, les transcurrió, del cuatro al diez de diciembre del presente año; descontados que son los días inhábiles correspondientes al ocho y nueve del precisado mes y año, por tratarse de sábado y domingo respectivamente; según razón actuarial del tres de diciembre de dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- DOY FE. - - -

2
- - - Vista la certificación secretarial de cuenta, y desprendiéndose que a las autoridades demandadas en el presente juicio, les ha fenecido el término legal a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que recurrieran la sentencia definitiva dictada en autos de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que conste en autos que lo hayan realizado; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 134 del Código de Procedimientos antes invocado, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO EL REFERIDO FALLO Y POR LO TANTO QUEDA FIRME** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en cuenta que la sentencia de que se trata, requiere de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, por consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos antes invocado, **se les previene para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informen ante esta Sala Regional el cumplimiento que hayan dado a la ejecutoria de que se trata**, debiendo exhibir copia certificada de las constancias que así lo acrediten; en la inteligencia que el efecto dado a la referida ejecutoria es para que **"...LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, PROCEDAN DENTRO DEL TERMINO DE CINCO HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL ACUERDO RESPECTIVO QUE DECLARE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA DEFINITIVA. A SUSPENDER TEMPORALMENTE EN EL SISTEMA EL CONTRATO NUMERO 30548 DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE. ASI COMO CANCELAR CUALQUIER ADEUDO QUE PRESENTE DICHO CONTRATO, DESDE LA FECHA DE SU FIRMA HASTA LA ACTUALIDAD. A FIN DE QUE QUEDA CONSTANCIA DE ELLO, LO CUAL DEBERÁ DARSELE A CONOCER A LA ACTORA PARA EL EFECTO INDICADO[...]"**

Se apercibe a las autoridades demandadas en el juicio que, de no hacerlo dentro del lapso indicado, se continuará con el procedimiento de cumplimiento de sentencia, en los términos previstos en los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado (aplicable al caso concreto según lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763). NOTIFIQUESE COMO SE DEBE LA PRESENTE SENTENCIA A LA LICENCIADA TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licencada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE, que da fe. - - -

SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARIAL BRUNILA
IGUALA, GRO.

- - - RAZON: - Se listó a las catorce horas de su fecha.- CONSTE. - - -